

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0316 )

24 JUNIO 2024

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

El Decreto 1077 de 2015 establece que los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el artículo 91

Resolución No. 0316

del 24 JUNIO 2024

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que, a través de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó dos mil trescientos cinco (2.305) subsidios familiares de vivienda, mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1.445) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, veinticinco (25) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y siete (7) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya" atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y, en la actualidad, goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado se encuentra el del hogar conformado por el señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724, con Id hogar 706005.

Que El subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consulta del programa "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ	MOYUA INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S	OKA 96	URBANO	VIS

Que mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la constructora MOYUA INMOBILIARIA COLOMBIA SAS informó que el subsidio del programa "Mi Casa Ya" asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA al hogar del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724 y con Id N° 706005, no fue incluido en la escritura pública como parte de pago del inmueble.

Que una vez verificada la Escritura Pública No 105 del 25 de enero de 2021, otorgada en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., se evidencia que no se encuentra anotación del subsidio asignado en el marco del programa "Mi Casa Ya".

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024, Diana Almonacid Rondón, Gerente de proyectos, remite soportes de pago correspondientes a la devolución de los recursos para la restitución del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Ya", otorgado al hogar del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724 y con Id hogar N° 706005, adjuntando la transacción realizada el día 27 de marzo de 2024 a la cuenta de aportes No 256932070 del Banco de Occidente, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060).

Resolución No. 0316

del 24 JUNIO 2024

Hoja No. 3

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"*

Que por concepto de los rendimientos que dejó de percibir la cuenta de ahorros No. 256943119 del Banco de Occidente del Fideicomiso 314688, en el marco del Programa "Mi Casa Ya", desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda a la empresa MOYUA INMOBILIARIA COLOMBIA SAS, el día 27 de marzo de 2024 se efectuó una transacción por valor de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66.797).

Que ante la comunicación del vendedor haciendo referencia a que el hogar no aplicó el subsidio, se evidencia que también desaparece el sujeto activo del beneficio, en razón a que no se materializó en la adquisición de la vivienda por parte del hogar.

Que, en razón a lo anterior, se colige que el hogar conformado por el señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ no comprometió el valor del subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA en el cierre financiero para la compra de la vivienda.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no fue aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación del subsidio al hogar del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724, al desaparecer los fundamentos que motivaron la subvención.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0005 del 08 de enero de 2021, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda asignado al señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724, para que sea descontado del acto administrativo, así:

Resolución No. 0316

del 24 JUNIO 2024

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV asignado al hogar del señor Jesús Alberto Rodríguez Ordoñez
0005	08 de enero de 2021	\$ 80.565.647.220	\$17.556.060

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724 y con ID hogar 706005 en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082908724, para que sea descontado del acto administrativo, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV asignado al hogar del señor Jesús Alberto Rodríguez Ordoñez
0005	08 de enero de 2021	\$ 80.565.647.220	\$17.556.060

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**Artículo 5.** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por medio electrónico, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Resolución No. 0316

del 24 JUNIO 2024

Hoja No. 5

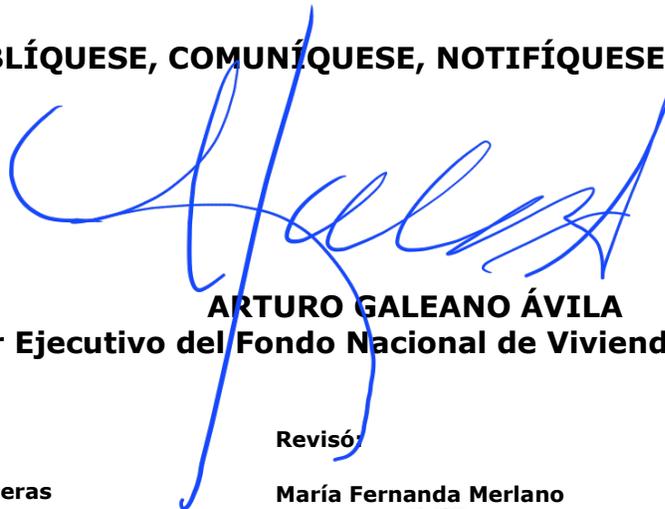
"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0005 del 08 de enero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 JUNIO 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
**Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**

**Elaboró:**

**Sharon Contreras**  
Contratista  
SSFV

**Revisó:**

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
SSFV

**Aprobó:**

**María Victoria García**  
Directora (E)  
DIVIS

**María Victoria García**  
Subdirectora  
SSFV

**María José Morales**  
Contratista C-392  
DIVIS- Fonvivienda